



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por **SERGIO RAFAEL POLO JIMENEZ** contra **DIMATEC SAS** informándole lo resuelto por el LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, en sentencia del treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Sírvese proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en segunda instancia así:

- Agencias en derecho segunda instancia: \$2.000.000
- Agencias en derecho primera instancia (5%): \$2.563.009,55
- Gastos: \$0.00
- Total: \$4.563.009,55

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120180043600 (J1)
DEMANDANTE	SERGIO RAFAEL POLO JIMENEZ
DEMANDADO	DIMANTEC SAS
DESICIÓN	Auto Decide

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que Mediante sentencia calendada el 21 de junio de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, resolvió:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

"PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a la demandada DIMANTEC de las pretensiones reclamadas de por la parte demandante.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante. Por secretaría liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales vigentes." (Sic).

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante y conocida por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala segunda de Decisión Laboral en fecha 30 de noviembre de 2022 quien decidió:

"RESUELVE:

1 1.- REVOCAR la sentencia apelada proferida el 21 de junio de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, para en su lugar, condenar a DIMANTEC LTDA. a reconocerle y cancelarle al señor SERGIO RAFAEL POLO JIMÉNEZ la reliquidación de las siguientes acreencias laborales: a) Cesantías: \$324.9930.84 b) Intereses sobre cesantías: \$10.181.17 c) Primas de servicios legal: \$324.930.84 d) Prima de servicio Extralegal: \$584.875.52 e) Vacaciones: \$162.465.42 f) Vacaciones extralegales: \$129.972.34

2.- CONDENAR a DIMANTEC LTDA. al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, a razón de un día de salario por cada día de retardo, y hasta por 24 meses, desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, que asciende a la suma de \$47.794.480.18, y a partir del mes 25, al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente pactada por la Superintendencia Financiera, hasta que la empleadora Dimantec Ltda. efectúe el pago, que a la fecha de la presente sentencia ascienden a \$2.057.229.73, conforme a lo indicado.

3.- DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, de los derechos causados con anterioridad al 26 de septiembre de 2015, excepto en lo concerniente a reliquidación de aportes con destino al sistema de Seguridad Social, respecto de lo cual no opera la excepción de prescripción, conforme a las consideraciones anotadas.

4.- CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA. al pago de la Indexación respecto de las diferencias por vacaciones legales y extralegales.

5.- . Condenar a la demandada DIMANTEC LTDA. a reconocer y pagar las diferencias al Sistema de Seguridad Social en pensión, sobre los aportes que debió cancelar a nombre de SERGIO RAFAEL POLO JIMÉNEZ, comprendidos desde 28 de marzo de 2011 al 30 de diciembre de 2015, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, previo cálculo actuarial del Fondo de pensiones en el que se encuentre afiliada.

6.- ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones del libelo, conforme a lo considerado.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

7.- Costas en ambas instancias a cargo de Dimantec Ltda. las agencias en derecho de la segunda instancia se hará por auto separado.

Por lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Laboral en fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$4.563.009,55).

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200220180043600 (J1)

YV

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **11 DE ABRIL**
DE 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico